Franques sencertado

iletin

GE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretation reciban los números del Bolleren que correspondan al distrite, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costreibre, donde permanecerá hasta al recib) del número lignicate.

Los Secretarios cuidarán de comervar les Bouerines coicectonodos ordenadamente, para su enconderanción, que debera verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro pe-Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro persena ciucación visitions de trin estre, echo persena di semestro y quince nesetas al são, à los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital de haran per libranza del Giro nutuo, atraitiones sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y unicamente por la fracción de pescela que resulta. Las suscripciones atrusadas se cabran con anmante proporcional.

108. Ayuntamientos de esta provincia abonarán la succripción con arregio à la secula inserta en circular de la Comisión provincual, publicada en los números de esta Bora-ras de fecha 20 y 22 de Oudembra de 1965.

Los Juggdos municipales, sin distinción, dire pescas al año.

Números sueltos, veinticince céntimos de pesca.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones do los autoridades, excepto los que sem á instanção de parte no pobre, se insertaván discialmente, asimismo enalquier auqueio concernidate al servicio neconal que dimano de los mismos la de interis particular previo el pago adelantado de veinte cántimos de pasera por cudo linea de inserción. Los antaccos á que hace referencia lo circular de la Contistón provincial, fecha lá de Duciendro de 1905, en camplandem o mismo do de la Diputación de 20 de conviente de dicto mio, y cuya circular la sido publicada en los Bollerines Orientales de 20 y 22 de Dictembro ya entado, se abonarán con arregio à la tarifa que en moncionados Bollerines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. et REY Don Alfonso XIII (O. D. G.), S. M. In REINA Doña. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el-Principa de Asturias é Infantes, continúan sin rovedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del día 23 de Junio de 1914.)

COPIEBRO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con iccha 30 de Julio y 27 de Agosto del año último, se publicaron en el Bolletín Oficial de esta provincia dos circulares, en las que se los ordenaba á todos los Afcaldes remitiesen à este Gobierno copia certificada del acta de constitución de la Junta local de Reformas So-Giles; y como gulera que los Ayunlamientos que á continuación se ex-Presan no han cumplido con lo dispuesto en las mismas, se les da el Plazo improrregable de cinco dias Para que lo efectúen, y de no hacerlo asi, se les impondrá el máximum de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados:

Carrizo Quintana de! Castillo Allja de los Melones Bustillo del Páramo La Antiqua Palacios de la Valduerna Quintana del Marco Roperuelos del Páramo San Esteban de Nogales Santa Elena de Jamuz Santa María de la Isla

Villamontán Mansilla de las Mulas Santovenia de la Valdoncina Sariegos Valverde del Camino Villadacons Barrios de Luna Láncara Valdesamario Villablino Borrenes

Castrillo de Cabrera Congosto Los Barrios de Salas Priaranza del Bierzo Burón

Сеа Gordaliza del Pino Grajal de Campos La Vega de Almanza Sahagun

Villaselán Algadefe Cabreros del Río Castilfalé Cubillas de los Oteros

Fresno de la Vega Gordoncillo Gusendos de los Oteros

San Millán de los Caballeros Villademor de la Vega

Villamañán Vegacetvera Balboa

Berlanga Cacabelos Candia

Carracedelo Fabero Trabadelo Vega de Valcarce

Villadecanes

León 22 de Junio de 1914. El Gobernador, Luís Ugarte Sáinz

DON LUIS UGARTE,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA DE LEÓN.

Hago saher: Que dispuesto por la Dirección general de Obras Públi-

cas en 15 del actual, la instrucción del expediente de travesia forzosa. relativa al término municipal de Valvimbre, para la construcción del camino vecinal de Politicha à Santa María de Páramo, tá los fines que previene el art. 8.º, párrafo 5.º de la Ley vigente de caminos vecinales, lie acordado señalar un plazo de

namana kanada mana manada kanada ka

quince dias para la admisión de reclamaciones; advirtiendo que el proyecto de dicho camino se halla de manificato en la Jafafura de Obras Públicas de esta provincia.

León 22 de Junio de 1914.

EL GORGRADOR, Luis Unarte.

Continuación de la relación à que se refiere la circular inserta en el Bolesin Oficial núm. 51, correspondiente al dia 29 de Abril pròximo pasado,

NOMBRES

Ayuntamientos à que perteneren

·	
Avalino Natal Ramos,	
Gabriel Cascón Sarmiento	
Simon Natal Francisco	
Santos Trigal Mata	
Bienvenido Pablos Juan	
Joaquia Velasco Trigal	ld≀m
José Tascon Fernández	
Herminio Ugidos Mata	
Maximino Casado Alegre	
Manuel Ramos Carbajo	Idem
Herminio Alija Rubio	
Elisto Perez Tomás	Pozuelo del Péramo
Gregorio Rodríguez Rodríguez	ldem
Tomás Esteban Miguélez,	Santa Elena de labora
Francisco Rubio Garmón	Idem
Gasper Peñín Carbajo	
Pedro Gircía Manión	Hem
Daniel Bolaños Pércz	lidem
Mignet Benavides Carracedo	Lieni
Julio Benavides Merillas	ldein
Bies Daminguez Revero	ldem
Bies Dominguez Reyero Francisco Castellanos Sarmiento	San Pedro Barcianos
Jesús Surmiento Chantorro	lidem
Gamersindo González Franco	Urdiales del Párama
Sergio Castellano Juan	
Leonardo Juan Juan	ldem
Bonifacio Godos Bianco	ldem
Ado to Garcia González	Los Barrios de Luga
José Alvarez Proto	
Venancio Quiñones Gatiérrez	
Florentino Alvarez Rodríguez	
Teofilo Alvarez Proto	
Ricardo Osorio Prieto	
Félix Rodríguez Suárez	
Manuel García Alvarez	
Pedro Cabrero Marcos	
Programme indiconstruction and and and and and and and and and an	Emiliaria

Marcelino Garcia Ramos......Bercianos del Cambo

NOMERES

Ayuntamientos á que pertenecen

	ı -
Saturnino de San Antolin Alonso	Joarilla
Ecrimato Tania Sánchez	Santa Cristina
Felice Hernández Pricto	idem
Pascasio Ramos Rev.lla	Ideni
Fidel Mundoza Patán	ldem
Ramiro Alonso Gutlérrez	Valdepičiago
Sixto Rodriguez Rodriguez	ldem
Manuel Cuesta Ginzález	(ldem
Braulio García Sierra	'ldem
Domlron Aldarez Fernández	ปฐยุษทิส
Ang I Pérez Vázquez	San Esteban de Valdueza
Sentlago Gonzalez Blanco	Congosto
Alaguet Alvarez de la Fuente.	Carrocera
Justo Revilla Blanco	Matadeón
Ramire Bianco Gallardo	Vr ga de Valcarce
Manuel Quiñones García	ldem
David Blanco Galiardo	(den)
Munuel Piedrafita Crespo	Idem
José Antonio Martinez Núñez	idem
Francisco González Fernández	
Bautista Martinez Martinez	lidem
Manuel Chao Fernández	
Domingo Santin Andrés	[idem
Balbiso Pledrafita Quinones	ildem
Francisco Núñez Coedo	- lidem
José González García.	ldem
Secundino Digón González	idem
Juan Antonio Mendez Soto	idem
Vicente Nistel Vidales	. Konntana y Corgosto
Isidro Ares Miguelez	. iidem
Herminio Vidales Rubio	. idem
Bernahé Turrado Mueles	. 30em
Francisco Luengo Brasa	. Haem

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

timo, Sr.: En el expediente promovido por D. Daniel González Tajerica y otros, solicitando que la finca Matahaces sea segregada del monte Acevado y agregados, pertaneciente ai pueblo de Argovajo, Ayuntamiento de Crémenes, includo con el número 571 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informa:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo de Estado, en Comisión permanente, ha exeminado el expediente adjunto, del cant resulta:

Que en Real ordea de 17 de Marzo de 1909, dictada por ese Mialsterio de acuerdo con el informe emitido por este Consejo, se denegó la segregación de la finca Matabaces del morte público titulado Acevedo y agrapados, perteneciente al puefici de Argovejo, Ayuntamiento de Crámbias (Leóa), debiendo continuar da la forma en que se hallaba incluída en el Cátologo, en tanto no fuera vancid e la Administración en el futico competente de propiedad.

(Jue en 23 de Febrero de 1910, E. Daniel González, D. Juan García, B. Saturnino Tejerina y D. Félix Largo, entablaron demanda reivindicatoría contra el Ayuntamiento de Crèmenes, el cuat solicitó autorización para allanarse à la demanda, concediéndosele por Real orden del Ministerio de la Obbernación en 10 de Julio de 1911.

En virtud de ese alfanamiento, dictó la Autoridad judicial sentencia el 22 de Agosto del mismo año, declarando que la finca. Matahaces pertenecía en propiedad á los demandantes.

Que en 15 da Junio de 1912, como consecuencia de la petición de los declarados dueños de la finca Matabaces, y de conformidad con la Inspección de Destindes, se dictó Real orden encomendando al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León, el apeo de la linea de separación del mente Acevado y agregados v la fiaca Matabacos, previas las citaciones dispuestas en el art. 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y con presencia de los títulos de propiedad de la finca y testimonio de la sentencia, practicándose el apeo sin incidente al protesta, pues aun cuando dejó de asistir el Ayuntamiento de Crémenes, fué voluntariamente, puesto que del acto tenla conocimiento ciicial por haberle sido notificado en forma.

En su vista, la Inspección de Deslindes propone la segregación de la linca del monte público y la consiguiente variación de linderos.

Que la Asesorla juridica de este Ministeria, haciendo constar que en el pleito seguido contra el Ayuntamiento de Crémenes no aparece otro demandado que éste, entiende

es esencial determinar si se ha cumplido ó no la Real orden de 17 de Mayo de 1909 y citando la sentencia del Tribunal Sapremo de 30 de Noviembre de 1907, según la que «declarar si un monte pertenece à determinados vecinos ó al procomún, corresponde á los Tribunales ordinarios, con audiencia é intervención del Estado, » estima que la palabra Administración, empleada por este Consejo en su informe de 17 de Mayo de 1909, se refiere no sólo á la Administración municipal. sino al Estado mismo, y no habiendo sido éste parte en el julcio, no ha podido ser vencido, pues no es bastante à tal efecto la intervención de! Ministerio de la Gobernación pura y simplemente en ejercicio de la función tutelar sobre los Ayuntamientos: v

Que la Junta de Montes encuentra conforme el apeo del monte Acevedo y agregados, del pueblo de Argovejo, y de la finca Matchaces, realizado por la Jefatura del Distrito forestal de León; manifestando además que no hablendo tenido el Estado intervención alguna en el pleito, no puede obligarle la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Riaño.

En tal estado el asunto, pasa à consulta de la Comisión permanante de este Consejo:

Considerando que con arregio a lo establecido en la Ley de 24 de Mayo de 1865 y Reglamento de 17 de Mayo de 1865, los montes públicos exceptuados delventa, puede ser de la perienencia del Estado, de los pueblos ó de las Corporaciones públicas, y la finca Matañaces, que forma parte del monte público Acevedo y agregados, venía comprendida por esta razón en el Catálogo de montes no emigenables por causa de utilidad pública, como de la propiedad del pueblo de Argovejo (Laón):

Considerando que si bien deberá mantenerse la posesión de todo monte público mientras el Estado, los pueblos ó las Corporaciones no scon vencidas en el juiclo procedente de propiedad, conforme al art. 11 del Reglamento antes citado, no se justificaria el hacerlo en este caso, una vez que por sentencia ejecutoria, dictada por el Juzgado de primera instancia de Riaño, la finca Matabaces ha sido declarada de dominio privado, negindose su propiedad al pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Orémenes:

Considerando que los Ayuntamientos, como Corporaciones económico-administrativas, están suje-

tos constitucionalmente á la inspección de la Administración central, bajo la dependencia directa del Ministro de la Gobernación que, como Jefe superior de los mismos, según establece el art. 179 de la ley Municipal, es el único autorizado para transmitrles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refieran á las atribuciones propias y exclusivas de tales Corporaciones:

đ٥

Considerando que es preceptiva la autorización del Gubierno para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles de los Municipios, y así lo expresa el párrafo 3.º del artículo 85 de la ley Municipal, é igualmente ha de serio para allanarse à una demanda reivindicatoria, puesto que mediante ful allanamiento, se enajenan bienes patrimoniales del pueblo, requisito que en el caso motivo de la consulta, fué debidamente cumplido, pues la autorización previa se concedió por Real orden de 10 de Julio de 1911, del Ministerio de la Gobernación, y quedó en su virtud completa la personalidad del Aynotamiento de Crémenes, poscedor del monte en litigio, con la intervención directa de la Alministración, representada por el Departamento ministerial encargado del ejercicio de la función taitiva sobre los Ayuntamientos, y estimarse asimismo que, con la autorización referida, se cumplió la Real orden de 17 de Marzo de 1909, dictada de conformidad con el informe de este Conscio:

Considerando que el art. 5.º det citado Regiamento de Montes, establece que la inclusión en el Catálego no prejuzga ningana cuestión de propiedad, y que es potestativa en el Ministerio de Fomento, según Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, acordar ó denegar las exclusiones de tos montes públicos, como resultado del examen de los títulos y documentos que sirvan de base á las recli maciones:

Considerando que solicitada la segregación de la finca Matehaces del monto Acrvedo y agregados, pertent ciente al pueblo de Argovejo, por haber obtenido los reclaivantes á su favor sentencia firme declaratoria de su derecho; decretado y varificado en armonia con los preceptos vigantes el apeo del expresado monto, y propuesta la segregación de la fituca por la Inspección de Destindos y Junta de Montes, debe, en su consecuencia estimarse el asunto como reclamación justificada al Catálogo de montes públicos;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que procede aprobar el apeo gracticado y segreg ir del Catálogo de montes públicos no enajenables de la provincia de León, de los pertenecientes al purblo de Argovejo, acevedo y agregados, número 571 del Catalogo, la finca Matchaces, declarada de propiedad particular. y conformándose S. M. el Rev (O, D, G.) con el preinserto dicta-

men, ha tenido á bien resolver como et el mismo se propode. De Real orden lo digo à V. I. para su codocimiento y efectos.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1914 = l'garte Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(jaceta del dia 17 de Junio de 1914.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

MONTES

Esta Dirección general ha señatado el día 18 de Julio próximo, para la subasta de los aprovechamientos ferestales, que se expresan à contiauscián.

Por tanto, se servirá V. S. adinitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 15 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no anies, à la remisión à este Centro de los pliegos preseniados y sus respectivos resignardos, ajustándose pera su remisión á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la lastrucción para subastas, aprobada en 11 de. Saptiembre de 1886. Dios quarde à V. S. muchos años.

Modrid 16 de junio de 1914.-El Director general, Cortes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subusta que se anuncia para el óta 18 de Julio de 1914

Provincia: Málaga.-Objeto de la subasta: aprovechamientos de los productos y ejecución de las mejotas considitados en el tercer plan especial (cuya duración es de 11 años) de la Ordenación de los montes «El Robledata y «La Sameda,» de Cores de la Frontera.-Presupuesio: 2065.994,18 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la su-Pista: 111 011,51 pesetas.

MINAS

DON JOSE REVILLA,

PODRIERO JESE DEL DISTRITO MIMERO DE ESTA PROVINCIA.

lago saber: Que por D. Manuel Vigatez, vecino de Oviedo, se ha Macatado en el Gobiarno civil de tin provincia, en el dia 12 del mes de judo, á las nueve, una solicitud

de registro pidiendo 50 pertenencias ! para la mina de hulla llamada Segunda Princesa, sita en término de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, paraje «Reguera Grande. » ai E. del puerto de Leitariagos. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.: se tomará como punto de partida el mojón que sirve de divisoria entre las provinclas de Asturias y León, situado en la carretera de La Espina à Ponferrada, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al N., la 1.º; de ésta 1.000 al B., la 2.ª; de ésta 500 at S., la 3.º; de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 400 al N., se volverá á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sia perjulcio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regiamento de Mineria vigente.

El expediente tiena el núm, 4.511. León 19 de Junio de 1914.= I. Revilla.

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernader ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de hierro, de 198 partenencias, nombrado Petronila, sito en término de Villafeliz, Ayuntamiento de San Emiliano, presentado por el interesado D. Pedro Gómez; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 19 de Junio de 1914.-El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Servicio de Montes

Para dar cumplimiento á lo dispuestojen el art. 81 del Reglamento por que se rige la Sección facultativa de Montes, y à fin de que llegae á conocimiento de las Comandancias de puesto de la Guardia civil y Alcaides de los Municipios! dueños de los montes, á cargo de la Fracienda, en esta provincia, se hace públi-

co por el presente anuncio que ha ! sido designado para la Jefatura de la 7.ª Región, el Ingeniero D. Francisco Nerpéli, y para una de las Secciones, el Ayudante D. Camilo Rodriguez Fernández, el cual se ha posesionado con fecha 5 del co-

León 22 de Junio de 1914.=El Delegado de Hacienda, Félix de la

AYUNTAMIENTOS

Alculdía constitucional de Burán

Denunciada ante esta Afcaldía por D. Ramón Espinosa, residente en Burón, una parcela de terreno sobrante de la via pública, que linda à la calle del barrio de los Peces, del referido pueblo, y mide de Saliente á Ponlente 8 metros y 50 centímetros, y de Mediodía à Norte 8 metros, cuya parceta linda al Norte con la indicada calle, y por los demás extremos con terreno común; hallándose ja tasación v pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaria manicipal, y se anuncia la subasta para el día 4 de próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante la Comistón que se nombre al efecto.

Lo que se seuncia en el Bollerín OFICIAL para que llegue à conocimiento del público.

Burón 19 de Junio de 1914.=El Alcalde, José Royero.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

So hallan expuestos al público por término de quince dias, para oir reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para el repartimiento de 1915, y el de edificios y solares del mismo año. 電Galleguillos de Campos á 17 de lunio de 1914. - El Alcalde, Andrés Martinez Iglesias.

Alegidia constitucional de Villahornate

Por renuncia del que la desempepeliaba, se trilla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de quinientas peseios, satisfechas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa à doce familias pobres, y practicar, además, los reconocimientos de quintas de cada reemplezo, pudiendo producir las igualas con los vecinos, 50 cargas de trigo.

Los aspirentes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayudiamiento, durante el plazo de veinte dias, empezándose à contar desde la inserción del

presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Villahornate à 15 de Junio de 1914. El Alcalde, Pedro Santos

JUZGADOS

Don Santos Alvarez Alonso, Juez municipal de Sancedo.

Higo saber: Que para hacer pago à D. Urbano Carro de doscientas cincuenta pesetas, que le adeuda su hermana D." Obdulia, á cuyo pago fué condenada en juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en término de Ocero:

Paseias

1.6 Prado, en el río, de ocho áreas: linda Este, camino de la Cantera y monte: Sur, más de Urbano Carro; Oeste, río, y Norte, camino: tasado en frescientas pesetas

2" Tierra, al Legunallo, de veinticuatro áreas: linda Este, más de Urbano Carro; Sur, Jesús Arroyo y otros; Oeste, de Leopoldo Arroyo, vNorte, Urbano Carro v etro; tasada en trescientas pasetas.

3." Prado, en la fuente de arriba, de sels áreas: linda Este y Norte, de Antonio Alvarez; Sur, do Manuel Arcoyo y otros, y Ouste, callejo de la fuente de arriba; tasado en mil pesetas. , . . . I.000

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este luzgado, calle de la Costagina, el día catorce de Julio próximo, á las tres de la tarde; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgodo, el dicz por ciento de la tasación.

Sancedo diecislete de Junio de mil novecient as catorea. = Santos Alvarez.=P. S. M.: Antonio Alvarez, Secretario.

Don Ricardo Fernández Garmón, Juez municipal de Quintana y Congesto.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio varbai civil sobre reclamación de cantidad, á Instancia de D. Lucas Martinez Vidal, vecino de Quintana y Congosto, centra Basillo Muelas, Cela, vecino de l'Erreros de Jamuz, hablendo recaldo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Quintana y Congosto, a ocho de Junio de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Ricardo Fernández Garmón, Juez; don Vicente Alonso Viddi y D. Cayetano Alonso Castro, Adjuntos: habiendo visto los autos de julcio ver-

bal civil, entre partes: D. Lucas Martinez Vidal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este de Quintena y Congosto, y D. Basilio Muelas Cela, mayor de edad, casado, labredor, y vecino de Herreros de larruz, sobre page de trescientas sesenta pesetas;

Fallamos: Que debemos de adndenar y condenamos al demandado Basilio Muelas Cela, á que luego de firme esta sentencia, pague al demandante D. Lucas Martinez Vidal. las trescientas sesenta pesetas que le reclama, y en las costas y gastos del juicio; teniendo por ratificado el embargo preventivo; y por sa rebeldia notifiquese esta sentencia en la forma que determina el articulo setecientos sesenta y nueve de la lev Ritual.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la acordamos, mandamos y firmamos.=Ricardo Fernández. - Coyetano Alonso .= Vicente Alonso .= Rubricados>

Fué publicada en el mismo día.== Aquilino Santamaria = Rubricado.

Y para inserter en el Boletín Oficial de esta previncia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Quintara y Congosto, a diez de Junio de mii nevecientos catorce.=Ricardo Ferrández. -Ante mí, Secreterio, Aquilino Santamaría.

Don Manuel Cabezas Meta, Juez municipal de Villagaton.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil apo se hará mérito, recavó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.-En Villegaton, å veintitrés de Mayo de mit novectentos catorce; el Tribunal municipal de este término, compuesto con los senores D. Manuel Cabezas Mata. juez; D. Pedro Fernández Cabeza y D. Toribio Fernández Alvarez, Adjuntos: habiendo visto el juicio verbal civil seguido en este luzgado, entre partes: como demandante, don Juan de la Cruz Blanco, vecino de Val de San Lorenzo, contra Cipriano Garcia Rodriguez, en rebeldia, y contra Autonio Nuevo, vecinos de Culebros, en reclamación de trescientas quince pesetas;

Pallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldia à Cipriano Garcia Rodriguez, á que pague à D. Juan de la Cruz Blanco, trescientas quince pesetas que le reclama, costas y gastos de este juício, y caso de insolvencia, condenamos á dicho pago al demandado Antonio Nuevo Alvarez, como fiador del primero. = Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo ser insertos en el Bolletin Offi-CIAL, el encabezamiento y parte dispositiva, para que sirva de notifica-

ción al rebelde Cipriano García Rodriguez = Manuel Cabezas = Pedro Fernández. = Toribio Fernández >

Fué publicada en el día de la fecha. Y para publicar en el Bogerin Oficial de la provincia, se firma la presente en Villageton à veintitrés de Mayo de mil novecientos catorce.=Manuel Cabezas.=P. S. M., Santiago García.

Den Matías Villamandos Pérez, Juez municipal de Villaqueilda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Calleja Barrios, de esta vecindad, de cincuenta y cinco pesetas, por indemnización de los días que estuvo impedido para el trabajo por las lesiones que le infirió Angel Mañanes Pérez, de la misma vecindad, y costas causadas y que se causen en el juicio de faltas que se le siguió, se seca á pública subasta, como de la propiedad del referido Angel, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de esta villa y sitio de la Piaza Mayor, señalada con el número dieciocho, que linda entrando por la derecha, con casa que posee Juan Villamendos Cadenas; por la izquierda, otra de Aloneo Lorenzana, y calle Mayor; por la espalda, casa de Gregorio Huerga Martínez; cuya case se compone de sala, cocina, cubierta de teja, corral y huerto; tasada en quinientas veinticinco pesetas. No existen títulos de propiedad, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. y pora temar parte en la subasta, todo licitador, habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

El remate tendrá lugar el día ocho de Inito próximo, y hora de las diez. en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiendo que dicha casa debe de diez à dece pesetas de contri-

Dado en Villaquejida á doce de funio de mil novecientos catorce. == Metias Villemendos = P. S. M., Vicente Villamandos.

ANUNCIUS OFICIALES

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

El día 24 del actual quedará cerrada al servicio público, la parada de sementales del Estado, de esta

Se animicia al publico á fin de que llegue à conocimiento de los ganaderos de la provincia.

León 21 de Junio de 1914.-E! Comandante mayor, José Nieto.

Sánchez Rodríguez (Deniel), hijo de Pedro y de Tomasa, natural de

provincia de León, estado soltero, prefesión labrador, de 22 años de edad y de 1,585 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamienta de Cistierna, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm, 36, de quarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles: bajo apercibimiento de ser de-Clarado rebeide.

Dado en León á 13 de Junio de 1914.-Aquilino Suarez.

Martinez Bances (Amable), hijo de Felipe y de Cayetana, natural de Aviados, Ayuntamiento de Cistierna, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, oficio jornalero, procesado por faltar à concentración, comparecerá en el término de treinta dias ante el primer Teniente de A-tilleria. D. Pélix Estrada y Carreras Presa, que tiene su residencia en La Coruña; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelda.

La Coruña 8 de Junio de 1914.= El primer Teniente Juez instructor, Félix Estrada.

B'anco Celemin (Gregorie), hijo de Juan y de Elisa, natural de Villamañán (León), de estado soltero, profesión comerciante, de 25 años. estatura 1,655 inctros, en ignorado paradero, procesado por la fulta grave de primera deserción attople. comparecerá en término de treinta dlas ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento infanteria de Isabel la Católica, núm. 54. D. Ricardo Molersín Núñez, residente en La Coruña; bajo aperciblmiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

La Coruña 9 de Junio de 1914.-E primer Juez instructor, Ricardo Molersin.

Páez González (Martin), hijo de Juan Antonio y Leonarda, natural de Almázcara, Ayuntamiento de Congosto, partido de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años de edad, recluta destinado al Regimiento Artillería de Montaña. de Melilla, domiciliado últimamente en Congosto, provincia de León, procesado por la falla de primera deserción, comparecerá en término de treinta dias ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region, D. Carlos Merino Alejico, Ayuntamiento de Cistierna, I Pierrá, residente en esta plaza; bajo

apercibimiento que de no efectuer. lo, será declarado rebelde.

Valladolid 10 de junio de 1914 = El Coronel Juez instructor, Carlos

Rodríguez Cañueto (Cesáreo), hin io de Pedro y Lorenza, natural de Ball'o, Ayuntamiento de Truchas partido de Astorga, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad. recluta destinado al Regimiento Artilleria de Montaña, de Melilla, domiciliado últimamente en Balilo, pro-Vincia de León, procesado por la falta de primera deserción, comparecerá en término de treinta dias ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región. D. Carlos Merino Pietra, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebeide.

Valladoli4 10 de Junio de 1914 = El Coronel Juez instructor, Carlos Merino.

Huerga Mañanes (Molsés), blic de Ricardo y de Luisa, natural de San Mignel de Esta, Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias, provincia de Zamora, estado softero, profesión labrador, de 22 años de edad, cuyas suñas particulares se Ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo. Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 56, de guarnición en esta plaza, D. Aguilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebeide.

Dado en León á 9 de Junio de 1914. - Aquilino Subrez

Fernández Mieres (Florentino), hijo de Victor y de María, natural de Cabornera, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,648 metros. cuvas señas partículares se ignoran. domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 13 de Junio de 1914.-Aquilino Suárez.

LEON: 1914

imp, de la Diputación provincial